

Luis Beltrán, 3 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en éstos autos caratulados: "**R.A.N. C/G.A.J.M. S/ DIVORCIO**" Expte. L. y;

RESULTA: Que cumplidos los requerimientos efectuados por el Tribunal de fecha 11/08/2025, 08/09/2025 y 02/10/2025, se presenta la Sra. N.R.A. DNI N° 2. y lo hace con patrocinio letrado de Camila Tardugno, iniciando trámite de divorcio en los términos del art. 437, 438 siguientes y concordantes del C. C. y C. contra el Sr. J.M.G.A. DNI N° 2..

Manifiesta que el matrimonio se celebró el día 9.d.s.d.2., conforme surge del acta de matrimonio que acompaña. Señala que, por razones que se reserva, las partes se encuentran separadas de hecho, sin voluntad de reconciliación. En virtud de ello, solicita que se decrete el divorcio.

Indica que el último domicilio conyugal estuvo ubicado en c.1.N.9.b.B.P.d.l.c.d.R.C., Provincia de Río Negro.

Agrega que, durante la vida en común, las partes tuvieron tres hijos, y que las cuestiones relativas a éstos, así como los efectos derivados del divorcio, fueron abordadas en la etapa de mediación, sin que se arribara a resultados positivos. En consecuencia, no existe acuerdo para homologar.

Que en fecha 05/11/2025 se provee el trámite y se corre traslado a la otra parte de la documental.

Obra cédula de notificación a la demandada debidamente diligenciada en fecha 10/11/2025.

Que obra presentación de la actora solicitando se dicte sentencia atento el tiempo transcurrido desde la notificación oportunamente cursada.

En atención a las disposiciones de los arts. 435 inc. c, 437, 438 y cctes. del C.C. y C. pasan autos a resolver el día 26/12/2025.

CONSIDERANDO:

Que este trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del Código

Civil y Comercial y en consonancia con el Título III del Libro II del Código Procesal de Familia (Ley 5396).

Teniendo en cuenta que la parte actora ha manifestado su voluntad de que se decrete el divorcio, habiendo sido notificado el demandado sin que se presente en autos, corresponde entonces que me expida sobre la solicitud planteada de divorcio vincular.

Así las cosas, en atención a las disposiciones de los arts. 438, 439 y cctes. del C.C. y C.

FALLO:

1.-) Declarando el divorcio vincular de la Sra. N.R.A. DNI N° 2. y del Sr. J.M.G.A. DNI N° 2. matrimonio celebrado el día 9.d.s.d.2. en la localidad de G.D., Provincia de La Pampa inscripto al Folio nro 0., Acta N° 1. del Año 2., del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de La Pampa, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes en los términos del art. 480 del CCyCN.

2.-) Las costas se imponen por su orden.

3.-) REGULAR los honorarios de la letrada patrocinante de la parte actora Dra. Camila Tardugno en la suma de equivalente a 20 Jus (arts. 6, 7, 31, 42 ley 2212).

Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado (teniendo en cuenta la nueva normativa de fondo que ha implicado la falta de adecuación a los mínimos previstos en el art.9, inc.1 y 2 de la ley 2212, la inexistencia de planteos generados. Cúmplase con la ley 869.-

4.-) FECHO, oportunamente líbrese oficio Ley 22.172 (con transcripción de los recaudos de los art. pertinentes de la ley citada) a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas con asiento en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa a fin de que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5.) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervenientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. Expídase testimonio y/o copia certificada.

6.) Fecho, archívese estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

En atención a ello, siendo que el presente ha tramitado íntegramente en formato digital, procédase a actualizar el estado como "Archivo digital" conforme Acordada N° 14/2022 STJ, haciéndole saber que no se remitirá al Archivo Gral.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta